me, y su mrd dho Gov.r mando que yo el pre-
sente Sr. saliese fuera desta sala Capitular in-
terin que dho Informe se extendia, y que para
autorizarlo con cuenta el dho Julian de la Cruz
Sr. de S. Mag.d y asi uno, y otro se executo
Y dhos Sres Capitulares acordaron, que para el
seguim.to de la dependencia de dhos Sres con
esta Villa en el R.l Consejo de las ordenes
y en otras qualesq.a que se ofrezcan se otorgue
poder por esta Villa, y en su nombre los Sres Dn
Pedro Velez, y Dn Pedro Jover, y cada uno in
solidum, para que le den con las clausulas
y requisitos necesarios a la persona, o personas
que convengan, a q.n se nombra Sr Comisario
en amplissima forma. Y entendida por el Pro-
curador sin dicho Sr. se dijo, que en atencion
a que la pretension intentada ante S. Mag.d y
Sres del R.l y supremo Consejo de las ordenes
Sr. Fran.co Lopez Perez, Placido Ant.o de Peña
y el presente Sr. no solo se dirija a que no se les
remueva de sus oficios sin causa legitima por
ser los publicos, en conform.d de la disposicion
de derecho, y que por esta no se le niega a esta
Villa la propiedad de dhos Sres ni facultad
de nombrar, a lo que se infiere que el que se
nombre con causa, o sin ella es regalia per-
teneciente a los propios oficios con lo que con-
curre que por dhos Sres no se ha empleado
a esta Villa, ni dado le traslado de dha
pretension, sino es que informe unicamente
sobre la extraccion de papeles, y demas parti-
culares contenidos en dhos R.s Provisiones a lo
que se llega que el que a los Sres se les remue-
va sin causa legitima no tan solam.te no es en
beneficio del comun, antes si de grave y cono-
cido perjuicio, pues de ello se esta infiriendo
la subordinacion que es preciso tengan